

Secretaría. 12-08-2022.

Al Despacho del señor Juez, el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, informándole que se presentó escrito solicitando la aprehensión material del vehículo embargado en la causa de marras. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de agosto de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DANNY YESID BALLESTA AHUMADO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021-00118-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la solicitud de aprehensión material del vehículo embargado en la causa de marras y verificar si cumple con los requisitos de ley que den lugar a la concesión de lo pedido.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, una vez revisada la solicitud citada en líneas precedentes se observa que con la misma no se aportó la prueba de la inscripción de la medida cautelar ordenada proveniente de la autoridad de tránsito que lleva el registro del automotor en cuestión, pese a que el solicitante alega en el escrito presentado, que adosa el certificado de libertad y tradición de mueble expedido por la oficina de Tránsito y Transporte de Santa Marta.

Ahora bien, el artículo 593 del Código General del Proceso, preceptúa que, en el caso del embargo de bienes sujetos a registro, la autoridad que lleva el mismo, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica.

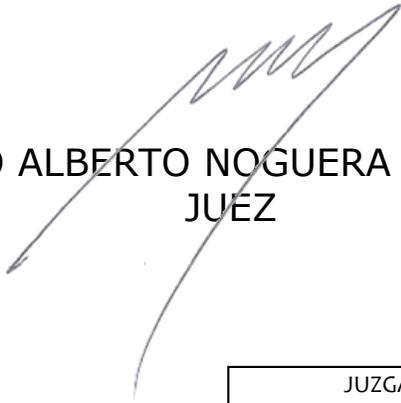
En ese orden ideas y visto que no reposa en el expediente el documento referenciado previamente, no se accederá a lo pedido y se insta a la parte interesada para que allegue el documento de ley

En razón de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

Niéguese la solicitud de aprehensión material de del vehículo de placas EOQ - 680, de propiedad del demandado, en atención a los argumentos insertos en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **16 agosto de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario